

**La Gaceta N° 224 — Miércoles 20 de noviembre del 2002.**

**N° 30834-C**

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, y

*Considerando:*

1°— Que la Isla del Coco, posee un alto valor histórico y cultural para el pueblo de Costa Rica y el mundo, en virtud de la particular identidad histórica del sitio, forjada a partir del siglo XVIII mediante la visita y permanencia de grupos humanos procedentes de diversas partes y con distintos propósitos.

2°— Que las inscripciones en las rocas de las bahías Chatham y Wafer, así como los demás vestigios culturales que puedan hallarse en la isla son testimonio de la historia del lugar, dándole un valor excepcional que merece ser protegido y conservado para ser disfrutado por las generaciones presentes y futuras.

3°— Que la condición de la Isla del Coco como sitio patrimonial de la Humanidad y Parque Nacional, obliga al Estado a conservar todos los valores existentes, tanto naturales como históricos y culturales. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, como sitio, el inmueble conocido como la Isla del Coco que comprende hasta una distancia de 15 kilómetros alrededor de la isla, medidos a partir de bajamar de la costa, en posesión del Ministerio de Ambiente y Energía, ubicada en la provincia de Puntarenas, cantón primero, distrito 11.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición de las edificaciones y la alteración de los elementos con valor histórico y cultural que en ella se encuentran, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los once días del mes de octubre del dos mil dos.

LINETH SABORÍO CHAVERRI. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a.i., Amalia Chaverri Fonseca. —1 vez. — (Solicitud N° 5728). —C-8910. — (D30S34-87124).